



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUTRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

**Radicado:** 05001 40 03 024 2020-00815 00  
**Decisión:** Inadmite  
**Estado electrónico:** 130 del 18 de noviembre de 2020

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promueve el presente proceso **Ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

- Deberá acreditar la calidad en la que actúa, allegando al Despacho, el poder donde se especifique cuáles son las obligaciones a demandar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto observa el Despacho que en el poder adjunto se está omitiendo señalar una de las facturas de venta que se pretende ejecutar.
- De acuerdo con lo anterior, se le informa que el poder deberá reunir una de las siguientes condiciones: **(i)** que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o **(ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado.
- Corregirá el numeral segundo del hecho primero, en lo que tiene que ver con la fecha de creación de la factura de venta N° 7595, dado que se está indicando una fecha diferente a la consignada en la menciona factura.

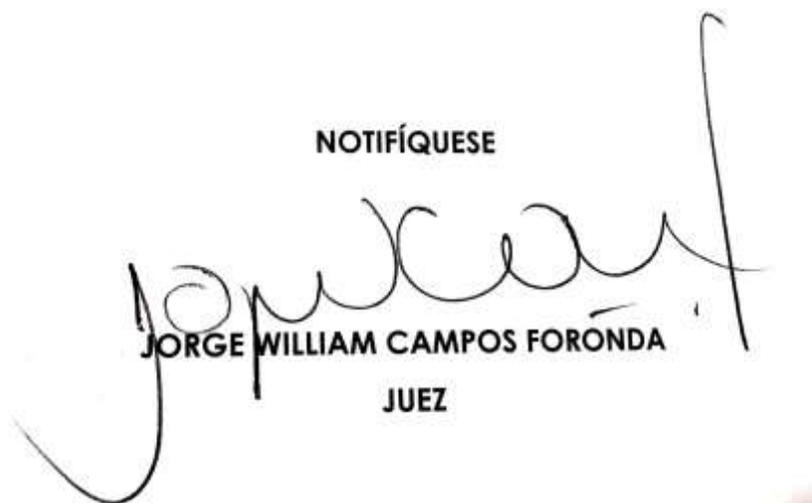
- Deberá hacer claridad en cuanto a los abonos, toda vez que no se está manifestando la forma en que fueron imputados, es decir, si se imputaron a capital o a intereses, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil. Esto respecto de cada una de las facturas objeto de ejecución.
- Una vez imputados los abonos, adicionará un nuevo hecho donde se indique el saldo insoluto de cada una de las obligaciones aquí ejecutadas.
- Adicionalmente, conforme lo dicho en los dos requisitos anteriores, deberá adecuar la totalidad de las pretensiones, cuidando que se respete las exigencias que trata el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.
- De acuerdo a lo anterior, deberá adecuar las pretensiones considerando los abonos que fueron manifestados y puestos en conocimiento del Despacho en el hecho primero de la demanda.
- Manifestará cual es el domicilio real de la demandada en el entendido de **municipio, comuna y dirección exacta**, e indicará como obtuvo dicha información, dado que, en el escrito de la demanda se manifestó que se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín sin más detalles.
- Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.
- Dirá si las facturas de venta aquí aportadas, son las originales o qué tipo de copia es.

- Expresará la manera por la cual obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**